



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS GENERADA POR LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES, ANUALIDAD 2023

Base 1.- Objeto

La presente convocatoria tiene como objeto regular la convocatoria por concurrencia competitiva de Ayudas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con destino a minimizar el impacto económico que la crisis está suponiendo sobre el tejido productivo de Agost en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, como medida de inyección económica para contrarrestar los efectos que las Pymes están sufriendo por la subida indiscriminada de los precios, los costes de explotación y los tipos de interés, de forma que se preserve su continuidad una vez se normalice esta situación. Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Base 2. Bases reguladoras y normativa aplicable

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, se derivan de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Agost, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha de 28 de septiembre de 2017 (BOP nº10 de fecha 15.01.2018).

2. La convocatoria se regirá por las condiciones que regulan las subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Alicante, publicadas por la Excm. Diputación de Alicante y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia





en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Estas ayudas están sujetas al Régimen de Mínimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013 de 18 de diciembre, de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Base 3.- Procedimiento de concesión

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de forma directa, de acuerdo a lo contemplado en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

Un extracto de las presentes bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Base 4.- Beneficiarios/as y requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pymes, micropymes (se considera como pyme y microempresa lo definido conforme el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014), pequeños empresarios autónomos y profesionales, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas físicas o jurídicas que tengan su **domicilio fiscal en el término municipal de Agost**.

Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Quedan excluidas las comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Sí podrán ser personas beneficiarias los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

2. En el caso de **personas físicas, deberán estar empadronados/as en Agost** al menos con anterioridad a la publicación en el BOP de estas ayudas.





3. Haber **iniciado su actividad económica con fecha anterior o igual al 1 de diciembre de 2021 y mantener dicha actividad de alta** en el momento de la concesión de la ayuda solicitada.
4. La media de los rendimientos netos de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), debe ser igual o inferior a la media de los rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad 2021.

Para hacer la comparativa se tendrán en cuenta los siguientes períodos:

- Desde julio de 2022 hasta diciembre de 2022 con respecto a julio de 2021 hasta diciembre de 2021.
- Desde enero de 2023 hasta junio de 2023 con respecto a enero de 2021 hasta junio de 2021.

El cumplimiento de este requisito se comunicará a través de la Declaración responsable (**Anexo I**).

El Ayuntamiento de Agost podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario/a. Para dicha potestad, el personal del Ayuntamiento queda autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, o cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de gastos o similares que justifiquen el gasto corriente justificado, incluido cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 4ª.

5. Haber tenido **gastos corrientes** en los que hayan incurridos los solicitantes, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial, y que resulten estrictamente necesarios **entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023**.
6. Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS).

No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo período de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Agost.

El incumplimiento de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.





Base 5.- Conceptos subvencionables, cuantía de las ayudas, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para el funcionamiento de los negocios, realizados y abonados entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, y por los siguientes conceptos:

- **Cuota de autónomos.**
- **Alquiler mensual del local de negocio**, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- **Intereses de préstamos de adquisición del local de negocio**, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- **50% de los gastos de energía eléctrica, gas y carburantes** que sean necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

El IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

El importe a imputar en la subvención y efectivamente subvencionable, será el importe realmente abonado excluido el IVA soportado.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como con la documentación acreditativa del pago.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

Los gastos deberán estar pagados en el momento de la solicitud, y se justificarán mediante copia de la transferencia del pago o cargo bancario. No se admitirán como justificantes de pago los pagos en efectivo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los beneficiarios/as solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

2. La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los **8.000 euros por solicitante**.

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios/as se determinará en la resolución de concesión.





En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por las personas o entidades beneficiarias.

La concesión de ayudas se realizará entre las personas físicas/jurídicas solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, hasta agotar el crédito disponible.

3. La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Los beneficiarios/as de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

4. Estas ayudas se someten al régimen de *mínimis*, establecido en el Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) Núm. 972/2020 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 07/07/2020). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).
- c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento





y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

5. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) Núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 2000.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de mínimis concedidas no excederá de 100.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

Base 6.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

a) Lugar y forma de presentación de la documentación:

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días naturales** desde el día siguiente al de la publicación de anuncio extractado de la presente convocatoria en el BOP de Alicante.

Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite.

Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica con domicilio fiscal en Agost.

Para la solicitud de la ayuda se deberá acceder a través de la sede electrónica municipal (requiere firma electrónica). Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.

2.- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

3.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento (agost.sedelectronica.es), y se presentarán por tramitación electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento en impreso normalizado **Anexo I**. Será de aplicación lo previsto en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.





Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

b) Relación de documentación a presentar:

Junto con el modelo de solicitud (**Anexo I**), debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o autorización al Ayuntamiento de Agost para obtener el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. Autorización incorporada en **Anexo I**.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
- Autorización al Ayuntamiento de Agost para comprobar el empadronamiento en el municipio, solo en el caso de personas físicas. Incorporado en **Anexo I**.
- Autorizar al Ayuntamiento de Agost a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local de Agost la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones (Incorporado en **Anexo I**). Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.
- Modelo de domiciliación bancaria (documento de alta de terceros, según modelo normalizado) (**Anexo II**).

En caso de que el Ayuntamiento ya disponga de su ficha de terceros, no será necesaria su aportación. Únicamente deberá indicar el número de cuenta bancaria a la que se debe realizar el ingreso (Incorporado en **Anexo I**).

- Modelo normalizado de justificación del gasto subvencionable (**Anexo III**), que deberá ir acompañado de las facturas y documentos justificativos de gastos incluidos en la base 5, acompañado de la correspondiente acreditación del pago, y que necesariamente deberá corresponder al período subvencionable.

Modelo de declaración responsable, incluida en **Anexo I**, en la que se manifiesten los siguientes apartados:





- Declaración responsable de que la media de rendimientos netos por los meses por los que se solicita la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), es igual o inferior a la media de rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad 2021.
- Declaración responsable de que se compromete a conservar durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Incluido en **Anexo I**.
- Declaración responsable de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas. Incluido en **Anexo I**.
- En el caso de pymes y microempresas, declaración responsable de que la entidad solicitante tiene tal condición, en los términos expresados en la base 4ª.
- Declaración de que la persona se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración de que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Declaración de que la persona se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de ésta.

Base 7.- Tramitación y resolución

1.- Tramitación

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la administrativa de la Agencia de Desarrollo Local de Agost y el órgano colegiado estará formado por la Concejal de Desarrollo Local, la Coordinadora de Cultura y Fomento y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento que actuará asimismo como Secretario.





El òrgano instructor verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, el òrgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el òrgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe al òrgano colegiado donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria. El òrgano colegiado elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al òrgano competente para resolver.

En el caso de que el **número de solicitudes aprobadas supere el crédito disponible** y de conformidad con lo previsto en artículo 22.1 de la LGS, debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, se procederá al **prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a la misma**.

2.- Resolución

La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse la persona beneficiaria.

El plazo para resolver y notificar será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-



administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

3.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a las personas solicitantes o beneficiarias, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Agost y en la BDNS, cuando proceda.

Base 8.- Financiación

La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de **93.105,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 433-47901.**

La totalidad de la financiación de esta convocatoria es asumida por la Excm. Diputación de Alicante, de acuerdo con la resolución de la Excm. Diputación de Alicante de fecha 13 de septiembre de 2023 (BOP nº 181 de 19 de septiembre de 2023).

Base 9.- Justificación y pago de la subvención

1. Justificación

La persona beneficiaria deberá presentar junto con la solicitud (**Anexo I**), a través del registro general de entrada, la cuenta justificativa según modelo **Anexo III**, que contendrá los siguientes documentos:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo adjunto a las bases. Dicha relación incorporará también la relación de justificantes de pago que irán numerados.
- Facturas o justificantes de gasto con la misma numeración que la indicada en la relación anterior, de acuerdo con lo previsto por la base quinta.
- Justificantes del pago, numerados y correspondientes a los gastos efectuados.





- Declaración responsable en la que figure que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones (Incluido en **Anexo III**).

Se acumulará en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que se den los requisitos de las presentes bases.

2. Pago

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

Base 10.- Obligaciones de los/as perceptores de las ayudas.

Las personas beneficiarias de la subvención estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

Base 11.-Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en





los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

Base 12.- Publicidad de las bases reguladoras

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Base 13. Tratamiento de datos de carácter personal





De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Agost, Plaza de España, 1, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Agost.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Agost, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost.

Base 14.- Interpretación de las presentes bases

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

